



CONSEJO CONSULTIVO DE ENSEÑANZA TERCIARIA PRIVADA

Montevideo, 31 de julio de 2007.

Dictamen N° 244

ASUNTO: Valoración académica del personal docente universitario

En el marco de lo dispuesto en el **Dec.308/995**, y con el propósito de continuar contribuyendo a la creación de un corpus de referencia aplicable a la valoración académica del personal docente universitario y sin perjuicio del cumplimiento de los dictámenes N° 222 y N° 232, del 15 de agosto de 2006 y del 21 de noviembre de 2006, respectivamente, los consejeros Dr. Jorge Ares Pons, Dr. Washington Diano, Psic. Juan Carlos Carrasco, Lic. Fernando Miranda, Dra. Cristina Vázquez, Dr. Felipe Rotondo, Dr. Álvaro Martínez y Dr. Pablo Landoni, aprueban el texto que se transcribe a continuación.

El mismo debe considerarse como una enumeración de objetivos que apuntan a la excelencia académica y cuya consecución –en mayor o menor grado- deberá ser fruto de un esfuerzo sostenido por parte de las instituciones universitarias involucradas.

Se aspira a promover una aproximación gradual a dichos objetivos, pudiendo el Consejo Consultivo sugerir condiciones y lapsos concretos que vayan pautando etapas en un proceso de mejoramiento continuo de la calidad.

Valoración académica del personal docente universitario

Las normativas vigentes en materia de definición de las características del personal docente universitario no son, en general, suficientemente claras, en particular en cuanto a la diferenciación que debe existir según los requerimientos propios de los distintos niveles involucrados (grado y posgrados) y, dentro de ellos, según la importancia de la tarea asignada a cada docente, en el marco de una categorización que generalmente comprende varios grados, siendo el de **profesor titular** el de mayor responsabilidad académica.

Perfil del primer grado universitario (nivel de Licenciatura)

Debe proporcionar una formación e información sólidas, de carácter básico y generalista, que habiliten para un desempeño profesional solvente, dentro de un área acotada del conocimiento.

A diferencia de otras formaciones terciarias no universitarias, las carreras de primer grado universitario implican, en general, una mayor extensión y profundización de los fundamentos teóricos propios del campo del conocimiento abordado. El profesional universitario **adquiere así un arsenal de conocimientos básicos, una capacidad crítica y un dominio del estado del arte propio de su especialidad**, que le permite afrontar las contingencias del ejercicio profesional y lo habilitan para incorporar los nuevos conocimientos que aquél vaya requiriendo.

Para que ésto se logre es importante disponer de una plantilla docente de alto nivel, no necesariamente homogénea en cuanto a sus individualidades, pero sí armónica en su conjunto, capaz de lograr que el educando incorpore el caudal de información básico imprescindible para el inicio de su actividad profesional y su ulterior progreso; pero a su vez, y sobre todo, capaz de inducir la formación de una personalidad crítica, apta para investigar y resolver por cuenta propia en las circunstancias cada vez más complejas que se darán en el decurso de su desempeño profesional.

La calificación del personal docente es elemento clave para definir la calidad de una formación universitaria, tanto o más que los planes y programas de estudio, la infraestructura o la parafernalia de las innovaciones pedagógicas y los medios de apoyo didáctico hoy disponibles.

Calificación general de planteles docentes de nivel universitario

Las instituciones de carácter universitario se caracterizan por abarcar en su seno la generación, la transmisión, la aplicación y la crítica –epistemológica y ética- del conocimiento. Ellas son las encargadas de formar los recursos humanos –científicos y profesionales- del más alto nivel, sustentado en una sólida preparación académica de carácter teórico. Así lo reconocen distintos organismos internacionales vinculados a la educación y al trabajo, como la UNESCO (cf. **Clasificación Internacional Normalizada de la Educación –CINE-**) o la OIT (cf. **Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones –CIUO-**), por citar solamente dos de los que más han profundizado el análisis de estas cuestiones. Habitualmente se considera a la **Licenciatura** como el primer grado de carácter universitario, dentro del conjunto mayor de la enseñanza terciaria.

El **Dec.308/995** que regula la enseñanza terciaria privada en nuestro país, condensa, en su **Art. 2**, los elementos esenciales que definen a la enseñanza universitaria:

“Artículo 2. (Enseñanza universitaria). A los efectos del artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, se considera universitaria la enseñanza terciaria que por su rigor científico y profundidad epistemológica, así como por su apertura a las distintas corrientes de pensamiento y fuentes culturales, procure una amplia formación de sus estudiantes que los capacite para la comprensión crítica y creativa del conocimiento adquirido, integrando esa enseñanza con procesos de generación y aplicación del conocimiento mediante la investigación y la extensión de sus actividades al medio social.”

Los requisitos que para el personal docente establece el **Dec.308/995** deben entenderse como umbrales por debajo de los cuales se desestima a priori una determinada propuesta. La calidad exigible **a partir de esos umbrales** responde, para cada caso concreto, a la naturaleza de la formación a brindar y varía de acuerdo con ella. (cf. **Dictamen N° 232**).

El personal docente de una institución universitaria debe reunir condiciones acordes a la elevada especialización que requiere su función, comenzando por el dominio de esa misma especialización, junto con una actualización permanente de sus conocimientos y de la didáctica específica de la materia; **en general, debe tener una asignación horaria que le permita desarrollar otras tareas (investigación, extensión, etc.) además de la docencia curricular**, y ser cuantitativamente suficiente para atender en forma adecuada el desarrollo de los planes de estudio a su cargo. De otra forma, no será posible cumplir cabalmente los requisitos que establece el **Art.2 del Dec.308/995**, en cuanto a la definición del carácter universitario de una determinada formación terciaria.

En cualquier institución universitaria reconocida como tal, **el personal que accede a los cargos de mayor jerarquía** (dirección de unidades académicas: facultades, institutos, cátedras, etc.), **lo hace después de haber cumplido una importante actuación que acredite su idoneidad**, tanto en lo que se refiere a la docencia propiamente dicha como a una producción personal reconocida por sus pares. Se procura que exista una carrera docente que asegure la progresión a través de un escalafón organizado en varios grados de modo de ir acumulando experiencia y profundizando la formación individual. A medida que se asciende en la escala de dichos grados, a través de procedimientos que avalen el avance (llamado a aspirantes, concurso, etc.) la exigencia de antecedentes de formación y producción personal va siendo cada vez mayor. **Esto es doblemente imprescindible cuando el cargo (vg. una cátedra) es de naturaleza unipersonal** y no existe un trabajo de equipo que permita organizar colectivamente la tarea académica, posibilitando la complementación e integración de las distintas especializaciones individuales.

Es de general aceptación (vg. prestigiosas agencias de acreditación norteamericanas) que **se considere recomendable que una misma persona no concentre la titularidad de varias cátedras**

universitarias, aunque se hallen vinculadas por su propia naturaleza. En cualquier caso, deberá existir una idoneidad suficientemente demostrada en cada uno de los campos abarcados, aún perteneciendo todos a una misma área del conocimiento. Y la posibilidad material de dedicar a todos y cada uno de ellos la debida atención. Esto será especialmente importante en los casos de desempeño unipersonal. Hay también otro argumento de peso para insistir en la conveniencia de que un mismo docente no ocupe la titularidad de un número importante de cátedras: **la pluralidad de puntos de vista y de enfoques diferentes, es un elemento positivo que enriquece apreciablemente los aspectos formativos de una educación universitaria** (lo es para los grados y aún más para los posgrados). Cualquier planteo de excepción a estas recomendaciones debería estar muy bien fundado.

La simple posesión de un título profesional no es condición suficiente para asumir la principal responsabilidad del dictado de un curso o la dirección de una unidad académica de carácter universitario. Particularmente en carreras o en asignaturas con un fuerte sesgo hacia la práctica profesional, la experiencia extrauniversitaria será sin duda muy útil. Sin embargo, para ocupar los cargos de mayor responsabilidad, la formación académica, la puesta al día de los conocimientos y la existencia de una producción propia en el campo de actividad involucrado, constituyen requisitos adicionales imprescindibles. No obstante, **deberá mantenerse la exigencia de excelencia aplicada al desempeño profesional y a una producción personal acorde con dicho desempeño.**

Podría admitirse que los requisitos de excelencia académica se atenuaran cuando se ocupase un cargo de menor responsabilidad dentro de un equipo docente o se estuviese a cargo de asignaturas o cursos considerados como no troncales para el desarrollo de una determinada carrera; vale decir, elementos del pensum que desempeñaran un papel auxiliar o de apoyo al corno de la formación brindada.

Para evitar posibles imprecisiones en la aplicación práctica de los conceptos manejados, es conveniente estimar algunos parámetros –sin excesiva rigidez– que respondan a pautas razonables de aplicación general. Por ejemplo, es aconsejable que **el número total de docentes asignados a una carrera guarde una adecuada relación con el número de asignaturas a cursar.** De igual modo debe existir **una relación razonable con el número de estudiantes a atender.**

Una importante mayoría del personal docente deberá poseer una titulación de nivel equivalente al de la carrera en que participa, sin perjuicio de que un porcentaje apreciable deba tener, además, una titulación superior o una formación equiparable.

En general, **determinado grado de experiencia previa en docencia y en investigación de carácter universitario, constituye un requisito a tener en cuenta.**

Para que una institución universitaria y/o sus carreras puedan aspirar a obtener un aceptable nivel de **acreditación** (acorde con estándares internacionales), es indispensable que hayan alcanzado un alto grado de aproximación a las condiciones usualmente requeridas para el reconocimiento de un adecuado desempeño. Para este caso en particular, en lo que atañe a las características y al comportamiento del personal docente involucrado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que es tendencia internacional prácticamente generalizada, que los cargos de alta responsabilidad e involucramiento académico –incluyendo los de **profesor titular**– sean ocupados por personas que hayan obtenido un **posgrado universitario stricto sensu**, en muchos casos un **doctorado**, o que posean una formación equiparable, y dispongan de una producción científica reciente y reconocida, u obras de similar calidad, propias de la naturaleza del respectivo campo de actividad.



Dr. Jorge Ares Pons
Presidente del CCETP